

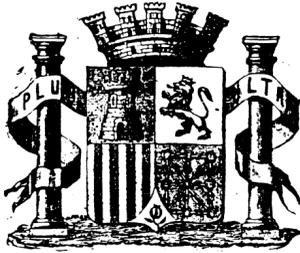
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deman Schmitz, 2, rue Favart, 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año). Includes prices in Escudos and Mils.

La correspondencia oficial y demas comunicaciones se remitiran con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningun pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

SEÑOR: Desde que la telegrafia submarina inauguró una nueva era en 1866 con la colocacion del cable trasatlántico entre Inglaterra y los Estados-Unidos, todas las naciones ventajosamente situadas para establecer tan sorprendentes medios de comunicacion han procurado sin tregua enlazar sus costas con las de otros países más ó ménos lejanos; mientras que el espíritu de especulacion, alentado por las garantías que le brindaba la ciencia al resolver este difícil problema, constituia nuevas sociedades, reformaba las antiguas y acomoda empresas tan arduas como la de unir la Inglaterra con el Oriente.

En medio de este movimiento progresivo, no ménos fecundo para la civilizacion que eficaz para la íntima fraternidad de los pueblos, España ha permanecido divorciada del consorcio general; y hasta hoy ni un solo hilo submarino enlaza su dilatado litoral con las playas de naciones amigas.
Tiempo es ya de sacudir tan pesado letargo; tiempo es ya de tomar parte en el trabajo comun. Sociedades constituidas poco há con objeto de multiplicar los medios de comunicacion sin descanso en aquellos países cuyos territorios les ofrecen mayores ventajas para el amarre de sus cables; y España, que parece destinada por la naturaleza para servir de escala á numerosas líneas, no puede permanecer extraña al movimiento general ni indiferente á las insinuaciones de las empresas constructoras.

No es esta ciertamente la ocasion de presentar á V. A. un proyecto general sobre telegrafia submarina que, normalizando las relaciones del Estado con las empresas, evite trámites inútiles, establezca reglas fijas para las concesiones y regularice la accion administrativa, sujetando á un plan general todos los casos particulares. Semjante tarea pide largo estudio y madura consideracion: las múltiples circunstancias que concurren en cada caso exigen para cada uno soluciones diferentes.

Proyectos hay de tan señalada importancia, que las naciones más inmediatamente interesadas en su realizacion deben protegerlos eficazmente, como aconteció no há mucho con el del cable trasatlántico entre Francia y los Estados-Unidos; empresa á cuya realizacion contribuyó con poderosos auxilios el Gobierno francés.
Pero el Estado debe dar atencion preferente á las Compañías que, excluyendo toda idea de privilegio, sólo piden lugar apropiado para amarrar sus cables. En este caso se encuentra la Sociedad establecida en Londres con el título de The Ocean Telegraph Company, la cual ha recurrido al Ministerio de la Gobernacion solicitando permiso para colocar un hilo directo entre Inglaterra y Galicia.

Por eso el Ministro que suscribe, no encontrando en tan modesta pretension cláusula alguna capaz de coartar en lo futuro la libre concurrencia de otras Compañías que soliciten establecer nuevas líneas aun entre los mismos puntos, juzga conveniente proponer desde luego á V. A. una solucion definitiva; y fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á su superior aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Mayo de 1870.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARÍA RIVERO.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la empresa telegrafica submarina titulada The Ocean Telegraph Company Limited, de Londres, permiso para establecer un cable electro-telegrafico que partiendo de la costa Sud-Oeste de Inglaterra termine en la Coruña ó sus inmediaciones, sin que en su derrotero toque en ninguna otra nacion.
Art. 2.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 3.º La Compañía se obliga á establecer el cable y á dejarlo funcionando en buenas condiciones de transmision eléctrica en el término de un año, á contar desde el día en que se publique en la GACETA esta concesion.

Art. 4.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la transmision de los despachos en el caso de que estos ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al artículo 19 del convenio internacional de Paris del año de 1865.

Art. 5.º La empresa fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia que se curse por el cable, debiendo en todo caso abonar igual cantidad que la que hoy percibe la Administracion española, con arreglo á las tasas vigentes de los tratados internacionales. En el caso de que estas tarifas se varien, la Com-

pañía queda obligada á efectuar las mismas alteraciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 6.º La Compañía podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo segun lo crea más acertado.

Art. 7.º La estacion de recepcion y transmision del cable se situará en una de las dependencias de la del Estado, establecida actualmente en la Coruña. Los telegrafistas para el servicio del cable serán elegidos por la empresa, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en el entretenimiento y conservacion del mismo.

Art. 8.º El Gobierno se reserva el derecho de organizar en el cable el servicio de intervencion más en armonía con los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por su direccion y distribucion á domicilio á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes de la Compañía.

Art. 9.º La contabilidad por ámbas partes se llevará con arreglo á lo que se convenga mutuamente, procurando en lo posible adaptarse á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 10. Los telegramas que se cursen por el cable harán escala precisamente en la estacion de la Coruña para anotarlos y efectuar el abono que corresponda en las cuentas que se rindan recíprocamente.

Art. 11. Se aplicarán á esta via telegrafica las reglas establecidas en los convenios de Paris y Viena, ó de cualquiera otro internacional que pueda modificarse, siempre que en él intervenga España y no se oponga á las cláusulas consignadas en esta concesion.

Art. 12. La Compañía acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado para

que en su nombre intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y la empresa.

Art. 13. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administracion española y la Compañía se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 14. La inobservancia por parte de la Compañía de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion es suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion, NICOLÁS MARÍA RIVERO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Ayer Sr. A. el Regente del Reino, acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y del Ilmo. señor Secretario de la Regencia, recibió en audiencia particular de despedida, con las formalidades de costumbre, al Excmo. Sr. D. Juan de Andrade Corvo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima; el cual, previamente anunciado por el Excmo. Sr. Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en manos de Sr. A. la carta en que su augusto Soberano da por terminada la honrosa mision que tenia á su cargo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Puertos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Anselmo Cifuentes, yecino y del comercio de Gijón, en solicitud de autorizacion para construir en aquel puerto, conforme al proyecto que ha presentado, un embarcadero y un andén de madera ad-

sados á la parte exterior del muelle del Norte de la dársena, con destino á la carga y descarga de mercancías y establecimiento de almacenes ó tinglados; de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, de conformidad con los informes del Almirantazgo, Comandante de Marina y Ayuntamiento de Gijón, y oídos los del Ingeniero Jefe de la provincia de Oviedo y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Regente del Reino se ha servido conceder dicha autorizacion con las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero encargado del servicio marítimo y con arreglo al proyecto presentado.

2.º Se dará principio á la construccion dentro del plazo de cuatro meses, y se terminará en el de un año, á contar de la fecha de esta autorizacion.

3.º En el término de 15 días, contados desde su publicacion en la GACETA, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza del 1 por 100 del presupuesto de las obras.

4.º La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesion.

5.º El concesionario será responsable de los perjuicios que al realizar las obras pueda causar á las del puerto ó al fondeadero, y habrá de reparar á su costa el daño causado.

6.º Si para la ejecucion de las obras de mejora del puerto fuesen un obstáculo las concedidas á Don Anselmo Cifuentes, deberá este levantarlas y retirar los materiales sin derecho á indemnizacion.

7.º Tampoco le tendrá en el caso de declararse caducada la concesion por las causas expresadas en la condicion 4.ª, pudiendo únicamente aprovechar los materiales de su propiedad despues de levantar la obra hecha.

8.º Esta concesion se entiende hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los intereses particulares. Los que se crean agraviados harán valer sus reclamaciones ante los Tribunales ordinarios, sin intervencion de los agentes administrativos y sin responsabilidad para el Estado.

De orden de Sr. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Hallándose dispuesto en el reglamento interior de este Ministerio que los Sres. Jefes de Seccion comuniquen á la Subsecretaria estados mensuales de sus respectivos trabajos, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, por acuerdo de este dia, se ha servido autorizar la publicacion del siguiente resumen general referente al mes de la fecha.

Table with columns: SECCIONES, NUMERO DE EXPEDIENTES (de fecha anterior, de nueva entrada, fenecidos, en curso), TOTAL de notas, DECRETOS marginales, ORDENES MINUTAS, ACTAS, y OBSERVACIONES.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Oficial mayor, Tomás R. Pinilla.—V.º B.º—El Subsecretario, Balart.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que les corresponden, previa la identificacion de sus personas:
D. José Buenaventura Gomez.
D. Cándido Luanco.
D. Francisco Ruiz Lopez.
D. Andrés Perez Castañon.

NOTA. Este último individuo se le cita por segunda vez.
Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Coronel, Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló.

RECTIFICACION.

En el número de la GACETA correspondiente al 29 de Mayo de 1870, plana tercera, columna primera, anuncio oficial, referente al acta de constitucion de la Compañía anónima del Ferrocarril del Tojo, en donde dice: «Madrid 28 de Mayo de 1870.» debe leerse: «Madrid 20 de Mayo de 1870.»

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 3.º

Nota bibliografica de las obras en castellano que han sido impresas en Venecia, calle de Pater Noster, núm. 9, cuya introduccion en España se autoriza á D. J. B. Smithies, y en su representacion á D. L. B. Armstrong, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 3 de Setiembre último.

Almanaque del obrero.—Una hoja de papel de 34 y media pulgadas inglesas de largo y 24 y dos líneas de ancho, con el texto y cinco grabados, por D. J. B. Smithies.
Madrid 21 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Nota bibliografica de las obras en castellano que han sido impresas en Venecia, calle de Pater Noster, núm. 9, cuya introduccion en España se autoriza á D. Felipe Zanetti y Ossini, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 3 de Setiembre de 1866.

Principales hechos de la historia reneana desde el año 452 al 1737.—Consta de 150 láminas ilustradas.—Traducida por D. José Ribera y D. José Lopez.
Madrid 28 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden del Regente en octubre último, esta Direccion general ha señalado el día 2 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan por construir en la carretera de tener orden de

Cullar de Baza á Huéscar, en la provincia de Granada, cuyo presupuesto asciende á 87.451 escudos 416 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.400 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, siendo la primera mejora por lo ménos de 50 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 escudos.

Madrid 27 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de la carretera de Cullar de Baza á Huéscar, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se ha de admitir ó mejorar, libre y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

RELACION DE LAS MARCAS DE PROPIEDAD DE LOS DUEÑOS DE LAS FABRICAS DE CANTIDAD QUE SE EXPRESAN, LA CUAL SE PUBLICA CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL REAL DECRETO DE 20 DE NOVIEMBRE DE 1850.

D. Rafael Llácer y Puch.—La marca representa tres botellas encuadradas sobre un plato ó bandeja sostenida por dos ángulos, y en su parte superior una cinta, cuyos extremos se enlazan con los ángulos, y en la parte inferior las tres botellas, cada una con su etiqueta. En la segunda, dentro de un círculo, se ve un árbol de palma, y en la tercera, dentro de un círculo, se ve un árbol de palma y un árbol de olivo.
Sres. Bames, Hermanos.—La primera, un árbol sobre un campo de arroz, y la segunda, un árbol sostenido sobre los pies de una rapata un cazador con

su escopeta, y debajo se lee: El oso blanco. En la otra cubierta entre los rayos de un sol naciente se lee: Bames, hermanos, Alcoy. Se aplica á libritos de papel de fumar; se halla establecida la fabrica en Alcoy, provincia de Alicante.

A. D. Miguel Pajares Micon, como gerente de la casa Herederos de Micon.—Esta marca la constituye un dibujo de forma caprichosa, en la cual se lee en una cinta ondulante en su parte superior: Agente único en la Habana, D. Ramon B. de la Concha; y en el centro de la viñeta dice: Las uniones perlas jerezanas. El renombrado Jerez. El rico Pedro Jimenez. El subroso mosatel. El delicioso malvasia. Vinos premiados y garantizados. Y debajo el nombre de cualquiera de estos vinos, segun el que contenga la botella. Se aplica á botellas de vinos; se halla establecida la fabrica en el Puerto de Santa Maria, provincia de Cádiz.

Cumpliendo el citado decreto, los que tengan que dirigir reclamaciones sobre propiedad en estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes dentro del plazo de 30 dias desde la publicacion de esta relacion en la GACETA.
Madrid 16 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

No pudiendo tener efecto la subasta anunciada para el día 2 del próximo mes de Junio para las obras que han de ejecutarse en la primera Casa de Oficios de San Lorenzo del P. Real, en que está instalada la Escuela de Ingenieros de Montes, por razon del desercito en el Ministerio de Fomento los dias 2, 3 y 4, esta Direccion general ha acordado señalar para dicho acto las diez de la mañana del día 6 del mismo mes de Junio proximo.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 2 del mes próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en efectos públicos existentes en la misma, cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 4.336 al 4.346 inclusive.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 2 del mes próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja el importe de los nuevos resguardos expedidos por la misma que, no excediendo de 500 escudos, están amortizados por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 2.401 al 2.510 inclusive.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Los poseedores de cartas de pago de depósitos en la Caja de Depósitos, señalamientos con los números del 2.401 al 2.510, y del 4.336 al 4.346, que se han expedido por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 31 de Enero último, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 2.401 al 2.510, podrán presentarlas en la misma para que se les acredite el importe de los depósitos que representen, y para que se les liberen presentados para el mismo

Carreteras.

Excmo. Sr.: Solicitada por la Diputacion provincial de Granada la cesion en su favor de la parte de carretera de Loja á Granada, de la de primer orden de Bailén á Málaga, comprendida en aquella provincia, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien acceder á dicha peticion; debiendo en su virtud, y debiendo tambien á los deseos de la corporacion peticionaria, entregarse á esta las casillas de promesas-caminos de la parte de via objeto de la concesion, las herramientas, útiles, material accesorio y demas accesorio ahora existente para conservarla; y entendiendo, finalmente, que la entrega ha de hacerla el Ingeniero Jefe de la provincia de Granada al funcionario que al efecto delegue la Diputacion provincial, bajo la firma de ambos y que se suometra á la aprobacion superior.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

A las siete de la mañana de ayer 31 ha fundado en el puerto de Santander el vapor-correo Antonio Lopez.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 3.º Circular.

Con el fin de proporcionar economía á la Biblioteca Nacional en el pago de parte de los Boletines oficiales de las provincias, de los cuales debe recibir un ejemplar conforme á la real orden de 3 de Setiembre de 1849, esta Direccion general ha acordado que en lo sucesivo se haga la remesa de las indicadas publicaciones á dicho establecimiento por cuadernos que contengan todos los números de un mes; recomendando al propio tiempo á V. S. que se sirva atender en cuanto sea posible las reclamaciones que el Director de la Biblioteca directamente le dirija de los ejemplares que falten para completar las colecciones.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Hallándose dispuesto en el reglamento interior de este Ministerio que los Sres. Jefes de Seccion comuniquen á la Subsecretaria estados mensuales de sus respectivos trabajos, el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, por acuerdo de este dia, se ha servido autorizar la publicacion del siguiente resumen general referente al mes de la fecha.

Table with columns: SECCIONES, NUMERO DE EXPEDIENTES (de fecha anterior, de nueva entrada, fenecidos, en curso), TOTAL de notas, DECRETOS marginales, ORDENES MINUTAS, ACTAS, y OBSERVACIONES.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Oficial mayor, Tomás R. Pinilla.—V.º B.º—El Subsecretario, Balart.

objeto se servirán pasar á recogerlas cuando gusten, toda vez que se estén corrientes y á su disposicion.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Baron de Castiel sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda corresponden en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Habiéndose destinado los dias 3 y 4 de Junio próximo al desecho de estas obras, se avisa al público para su noticia; si bien se le advierte que, como en los años anteriores, funcionará en los expresados dias el Negociado de reconocimiento, que se halla establecido en la planta baja del edificio.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Horcilla.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á contratar por medio de subasta pública el suministro de 3.000 arrobas de paja pizarra con destino al ganado caballar del departamento de las Caballerías nacionales; cuyo acto se celebrará en el centro directivo el día 8 de Junio, á la una de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones inserto á continuacion:

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de paja pizarra para el ganado de Caballerías del Patrimonio que fué de la Corona, cuyo acto se celebrará el día 8 de Junio de 1870, á la una de su tarde.

1.º Se contrata el suministro de 3.000 arrobas de paja pizarra, que se entregará en Caballerías en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la aprobacion del remate.

2.º La paja de cebada será de buena calidad, limpia de tierra y bano y otras semillas, sin mal olor ni humedad, siendo reconocida á su entrada por uno de los mariscales de departamento; si fuese desechada alguna de las entregas, el contratista se suometra á lo que decida un perito en el punto que esta Direccion general, y en caso de no haberse designado, no podrá exigir que se le repida bajo ningun pretexto.

3.º A consecuencia de lo que resulta del reconocimiento se extenderán por el Director de Caballerías las certificaciones correspondientes á la cantidad recibida y su importe al precio de contrata, con cuyos documentos se

presentar el contratista á esta Direccion general para su pago.

4.º El contratista hará entrega semanalmente y en cantidad proporcionada de la paja necesaria, no admitiéndose en día lluvioso.

5.º Aprobado que sea el remate y formalizada la contrata, no podrá pedir el contratista por ninguna causa ni motivo indemnizacion ni abono de mayor precio que el estipulado.

6.º La subasta se celebrará en este centro directivo por pliegos cerrados que se admitirán hasta una hora antes de la señalada para el acto. Este tendrá lugar el día 8 de Junio, á la una de su tarde; pasado dicha hora no se admitirá pliego alguno, desechándose todos los que no vengan estrictamente arreglados al modelo que se propone.

7.º A cada proposicion deberá acompañar la carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja de esta Direccion general un depósito previo de 400 escudos; dirigiendo que el del mejor postor quedará en garantía para responder de la seguridad del contrato, el que se declarará rescindido si el contratista no entrega la paja igual á la muestra que se presente en Caballerizas, en donde se conservará, ó si dejase de hacerlo en cada semana de la cantidad que le correspondia; en cuyos casos, así como si el contrato no se formalizara por su culpa, perderá dicho depósito.

8.º Si verificada la licitacion resultasen más ventajosas dos ó más proposiciones enteramente iguales, se abrirá inmediatamente una nueva subasta por pujas á la mano y tiempo que fije el que preside el acto, en la que sólo tomarán parte los que hayan hecho las proposiciones que dieron lugar á este nuevo acto.

9.º El contratista queda obligado al pago de los honorarios del Notario que autorice el acto, así como el de todos los gastos que de la subasta se originen.

10.º El remate no tendrá efecto sino reciba la aprobacion del Ilmo. Sr. Director general.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., cuarto..., habiendo visto el pliego de condiciones inserto en los periódicos oficiales de esta capital, se comprometo á suministrar las 3,000 arrobas de paja pelaza por precio de... (en letra), y con sujecion á todas las demás condiciones del referido pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Director general, José Abascal.

Por acuerdo de esta Direccion general se procede á la venta en pública subasta de 170,948 ladrillos, divididos en lotes de 2 y 4,000, existentes en el Sitio de El Pardo en el tejaz llamados de Fuente de la Reina.

El acto se celebrará simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion de El Pardo el día 7 de Junio, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en los puntos indicados.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Director general, José Abascal.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 2 de Junio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 3,384 al 3,479.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 2 de Junio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 453 al 458.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Junta de la Deuda pública.

Los tenedores de las carpetas señaladas con los números 4,318 á 4,373, que comprenden los títulos de la Deuda del 3 por 100 consolidada presentados á renovar en las oficinas de la Deuda pública en Madrid el día 14, 19 y 23 del corriente por valor de rs. vn. 35,590,000, pueden acudir á la Tesorería del ramo desde el lunes 30, de diez á dos del día en los no feriados, á recoger los títulos que se han emitido en su equivalencia.

Asimismo se entregarán desde el referido día 30 por la expresada Tesorería los nuevos títulos expedidos en pago de las carpetas números 1,531 á 1,730 de la Deuda diferida presentada á convertir el 19, 20, 21, 22 y 23 del actual, que ascienden en junto á 138,008,000.

Igualmente y desde el citado día se darán tambien los nuevos títulos del 2 por 100, importantes reales vellón 121,180,000, expedidos por conversion de los de dicho 100 de la ley municipal vigente en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que el presente edicto apareza inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Table with 3 columns: Facturas núms., pr. de Barcelona, and amounts in Rs. vn. (e.g., 8,782,000, 4,000,000, etc.)

Madrid 28 de Mayo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion de los expedientes justificativos del mérito contraido por los Sres. D. Galo Ortega, D. Juan de Hanero y D. Juan Manuel de Ranero durante la epidemia cólera de 1865.

Hago saber que hallándose formando dichos expedientes por si los interesados son acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, con arreglo al real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto un plazo de 15 días á fin de que se puedan presentar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos las reclamaciones que el objeto conducan.

Madrid 29 de Mayo de 1870.—El Fiscal, Miguel Jimenez.—El Secretario, Pascual Fernandez.

NOR. La Fiscalía se halla establecida en el Gobierno civil, de una á tres de la tarde. M—773

D. Miguel Jimenez, Fiscal nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por D. José Fuertes, Auxiliar del cuerpo de Telégrafos, salvando á una mujer de morir abrasada.

Hago saber que hallándose formando dicho expediente por si el interesado es acreedor á ingresar en la Orden civil de Beneficencia, con arreglo al real decreto y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, queda abierto un plazo de 15 días á fin de que se puedan presentar en pro ó en contra del mencionado hecho las declaraciones conducentes.

Madrid 29 de Mayo de 1870.—El Fiscal, Miguel Jimenez.—El Secretario, Pascual Fernandez.

NOR. La Fiscalía se halla establecida en el Gobierno civil, de una á tres de la tarde. M—774

Tribunal de oposiciones

á las plazas de Capellanes de los Hospitales General y la Caridad.

Terminado el segundo ejercicio de las oposiciones en que entendiendo este Tribunal, el mismo ha dispuesto que el tercero tenga efecto á las diez de la mañana del día 3 del próximo Junio en el sitio señalado para ello en el Hospital general.

Lo que se anuncia en los periódicos oficiales para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Secretario, Julián Jimenez Cordón.

Seccion y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 30 de Mayo de 1870.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations like Iruelca, Coruña, Puertollano, etc.

Madrid 31 de Mayo de 1870.—El Inspector jefe, Juan Moratilla.

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Minas.

El Gobernador de esta provincia.

Algo saber que en el expediente incoado á instancia de D. Esteban Hidalgo y otros consocios, vecinos de Linares, sobre aprobacion de la escritura de constitucion de la Sociedad especial minera titulada El Porvenir, he dictado en este día el decreto siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1835, y de acuerdo con el informado por la Excmo. Diputacion provincial, apruebo la constitucion de la Sociedad especial minera titulada El Porvenir, cuyo domicilio será la villa de Linares, que se propone la explotacion de la mina Santa Ana, sita en el término de Vilches, bajo las condiciones consignadas en la escritura otorgada el 13 de Marzo último ante D. Eufrosio Garrido y Ramirez, Notario de la expresada villa de Linares; devuélvase la escritura á quien corresponda; publíquese en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID segun previene el artículo 8.º de la expresada ley.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del expresado art. 8.º

Jaen 24 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Primitivo Serán.

Diputacion provincial de Avila.

Habiendo de proveerse por concurso la plaza de Maestro de primera ensenanza de la Casa de Expositos de esta capital, dotada con el sueldo anual de 330 escudos, creada por esta corporacion en uso de las facultades que la competen, acordó la misma en sesion de 23 del actual se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, que se admitirán solicitudes documentadas en la Secretaría de esta corporacion hasta el día 23 del inmediato mes de Junio.

Avila 23 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Presidente, Francisco Moreu y Sanchez.

Alcaldia constitucional de Fernán-Núñez.

D. Valeriano Lastré y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de Fernán-Núñez.

Hago saber que este Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de doble número de contribuyentes, tuvo á bien acordar en sesion de 28 de Noviembre último, aprobada por el Sr. Gobernador de esta provincia en 10 de Marzo próximo pasado, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, el que se proceda á la provision de esta poblacion, en conformidad á lo prescrito en el reglamento de 14 de Marzo de 1868 para organizacion de partidos médicos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, acompañando la copia del título y hoja de servicios legalizada ante Escribano, ó certificado por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residia el pretendiente, y relaciones de méritos documentadas.

Y para la debida publicidad se pone el presente en Fernán-Núñez á 5 de Mayo de 1870.—Valeriano Lastré y Muñoz.

Alcaldia constitucional de Alcoy.

D. Antonio Perez Llacer, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir que por dimision del que la servia se halla vacante la plaza de Secretario de la misma corporacion, dotada con 1,000 escudos anuales pagaderos de fondos municipales por diezavas partes y mensualmente vendidas.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicho destino presenten en esta Secretaría sus solicitudes documentadas en la forma que previene el artículo 100 de la ley municipal vigente en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el día en que el presente edicto apareza inserto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Alcoy 24 de Mayo de 1870.—Antonio Perez Llacer.

Alcaldia constitucional de Sierra de Yeguas.

D. Juan Prados Bermado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que corridos dos términos para la convocatoria de aspirantes á la titular de Farmacia que está vacante; no habiendo parecido quien la solicite, en cumplimiento de lo que se ha servido disponer la Junta superior de Sanidad de la provincia en el presente Ayuntamiento y asociados sacados á la suerte entre los que componen las tres clases de posibilidad en que se dividió la lista de contribuyentes ha acordado se reitero la nueva convocatoria por término de 20 días con objeto de proveerla en propiedad. Su dotacion consiste en 400 escudos anuales pagados del fondo municipal, y además abonando el precio de medicaciones que con acuerdo de la Alcaldía suministre á los enfermos pobres al precio de tarifa. Cuyo término tendrá principio desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, prometiéndome que durante él tendré en cuenta las solicitudes que crean alcanzar el nombramiento de estos títulos.

Y para que llegue á noticia de todos se publica el presente en Sierra de Yeguas á 18 de Mayo de 1870.—Juan Prados.—Por su mandado, Francisco José Onorato.

Alcaldia constitucional de Puerto-Real.

En cumplimiento á lo acordado por la Excmo. Diputacion provincial en 17 del actual, se cita y emplaza por medio del presente á los dueños de la casa situada en la calle de San Roque de esta villa, señalada con el número 44; que linda por su frente al Este con la citada calle, por su lado con casa de D. José Sanchez Leon, por su Oeste con casa de la calle de Santo Domingo y por su Norte con otra de la calle Real, para que en el término de cuatro meses, contados desde el día en que apareza inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Alcaldía á exhibir los títulos de la expresada finca; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto-Real 23 de Mayo de 1870.—El Alcalde primero accidental, M. Cebrada.—El Secretario del Ayuntamiento, Ramon Romero Recio.

Alcaldia constitucional de Pola de Siero, provincia de Oviedo.

Se halla vacante en este Concejo una de las plazas de Médico, dotada con el sueldo de 770 escudos anuales pagados por trimestres vencidos, con la obligacion de asistir á todos los enfermos del distrito, percibiendo además por cada visita y curacion los derechos marcados para cada localidad, que constan del Arancel establecido que obra en la Secretaría municipal, en donde pueden depositar sus solicitudes los aspirantes acompañando los correspondientes títulos y méritos dentro del término de 30 días.

Pola de Siero 14 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Antonio Pelayo.

Alcaldia constitucional de Gaucin.

D. Juan Tineo Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiéndose presentado en esta Alcaldía por los diferentes aspirantes á las dos plazas de Medicina y Cirujía los documentos justificativos que se les han reclamado, se publica por tercera vez el presente edicto anunciando la vacante de dichas dos plazas de titulares, con la dotacion anual de 400 escudos cada una pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de asistir cada titular gratuitamente á 200 familias pobres, y bajo las demás condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por el término de 30 días, contados desde

el en que apareza inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta dicha provincia, para que los aspirantes que deseen obtener las indicadas titularidades puedan dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 27 del reglamento de partidos médicos, para que en su día puedan ser elegidos los que aparezcan con mayores méritos para ello.

Gaucin 14 de Mayo de 1870.—Juan Tineo.—Por su mandado, Silvestre Perez, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Alava.

Seccion de Intervencion.

Ignoriéndose el paradero de D. Fray Gregorio Benito, exabstrado beneditino que residia en Cripian, de esta provincia, por el presente se le requiere á su presentacion en aquella dependencia para que reconozca y pague al Tesoro el débito que contra si tiene, procedente de haberes que indebidamente ha percibido en concepto de exabstrado; y de no hacerlo en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente aviso en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se entenderá que ha renunciado á dicha Administracion para proceder á la venta en pública subasta de los bienes y efectos que por disposicion de la misma le han sido embargados provisionalmente.

Vitoria 23 de Mayo de 1870.—Iñamón de Mateo.

Administracion económica de la provincia de Almería.

Ignoriéndose el paradero de D. Juan de Medina y Don José Torres, Administradores que fueron de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia; y teniendo necesidad de responder de los cargos que se hace el Tribunal de Cuentas del Reino con motivo de las cantidades anticipadas por el Tesoro en varios años para pago de derechos de tasacion de bienes nacionales, se les cita y emplaza á los mismos ó sus herederos por virtud del presente edicto en esta forma: que el primero comparezca en esta oficina su actual residencia, y pueda enterarse del expediente incoado y demás que conviene á su terminacion.

Almería 18 de Mayo de 1870.—Francisco de Paula de Garay Torres.

Administracion económica de la provincia de Huelva.

D. Luis Vida, Jefe interino de la Administracion económica de la provincia de Huelva.

Por el presente edicto, llamo y emplazo por tercera y última vez á los hijos y herederos de D. Francisco Mendoza, estancador que fué de Bolullos del Condado, para que en el término de 30 dias se presenten á satisfacer en la Caja del Tesoro 63 escudos 980 milésimas que resultan de alcance contra aquel por efectos estancados que recibió de surtido en 1835, ó á exponer lo que crean conveniente; pues que de no hacerlo se providenciara en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Huelva 7 de Mayo de 1870.—Luis Vida.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, encargado interinamente del despacho de la de su compañero D. Juan Soriano, se hace público por medio del presente que D. Domingo Ignacio Pablo Fernandez Becerra, natural de la ciudad de Talaxcala, América, hijo de D. Domingo y de Doña María Ignacia Perez de la Cañada, casado con Doña Julia Federica Plum y de edad de 37 años, falleció en esta corte el día 22 de Octubre de 1835 sin haber otorgado disposicion testamentaria, y se llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle para que comparezcan á deducirlo dentro del término de 30 dias; bajo apercibimiento de que no verificándolo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1870.—Calleja.

D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Masera que penden diligencias á instancia de Doña Francisca, Doña Gertrudis y Doña Remigia, representadas por D. Luis Diaz Pimentel, Marqués de Villarado de Durriel, sobre que se anuncie y publique el extracto que ha surtido la familia de 3 por 100, número 91,823, importante 147,878 rs. por rébolsos vendidos hasta fin de Diciembre de 1824, cuya familia pertenece á las referidas señoras como hijas y herederas de su señora madre Doña Ramona Cabeza de Bica, en quien se reconocieron por la Direccion general de la Deuda como sucesora y heredera del vínculo fundado por el Presbítero D. Miguel Dominguez.

Lo que se hace saber al público á fin de que la persona que la tenga ó sepa su paradero lo manifieste al Juzgado dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto.

Madrid 30 de Mayo de 1870.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del Escribano de actuaciones de la misma D. Emilio Mont, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, para la celebracion de junta general de acreedores ó interesados en la testamentaria de la Excmo. Sr. Doña Luisa Francisca Paula de Rojas y Toledo, Condesa que fué de Mora, Marquesa de Valdecarzana, para acordar: primero, sobre si debe considerarse dicha testamentaria en estado de concurso necesario, y declararse así de una manera expresa y sujeta, sobre si el procedimiento debe acomodarse en lo sucesivo á la ley de Enjuiciamiento civil en el estado que tiene, que es el de que se proceda á la graduacion de los créditos ya reconocidos; tercero, sobre el nombramiento de síndicos que habrá de hacerse en la misma junta; y cuarto, sobre aprobacion de la cuenta que rinda la comision y los demás particulares acerca de los cuales sea conveniente adopten cualquiera resolucion.

Lo que se hace público por el presente para que llegue á noticia de dichos acreedores é interesados.—Emilio Monet.

D. Francisco María Donnet, Juez de primera instancia de este partido y distrito de la Lonja.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Vicente Molina y Muñoz para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á fin de requerirle de pago á los Sres. Mateu y Costa, del comercio de esta plaza, de la cantidad de 800 escudos, intereses al 6 por 100 desde el 31 de Diciembre de 1864, y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago; bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del término preljado se le seguirá el juicio en su rebeldía, pues así lo tengo mandado por auto del 22 de Abril último recaudo en los autos ejecutivos que siguen en este Juzgado los expresados Sres. Mateu y Costa contra el mencionado D. Vicente Molina.

Palma 30 de Abril de 1870.—Francisco María Donnet.—Por mandado de S. S., Antonio María Roselló.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, referendada del infrascripto Escribano, sustituto de D. E. Herenegildo Hernandez, se saca á pública y doble subasta una viña situada en término de Alcazar de San Juan, en el cerro de Guizuela, por el camino de Villafraña, á la mano izquierda, que consta en una y 284 olivas; retasada de las cepas con el fruto en 8,629 escudos, y sin él en 8,330 escudos, y las olivas en 833 escudos 800 milésimas; estando señalado para el remate, que se ha de celebrar simultáneamente en la audiencia de los Juzgados de Alcazar de San Juan y de Buenavista de Madrid, el día 23 de Junio próximo, á las doce de su mañana.

Madrid 28 de Mayo de 1870.—Francisco Fernandez de la Torre.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el autorizo á D. J.º

Por el presente hago saber que por auto de 14 del corriente se ha acordado la convocatoria de concurso voluntario de acreedores de D. Manuel Gonzalez Bustamante, vecino de esta villa, y acordados las medidas conducentes, entre otras las de expedir anuncios llamando á los acreedores á fin de que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos.

Y para la debida notoriedad se expide el presente en Torrelavega á 23 de Mayo de 1870.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Manuel M. Conde.

D. Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el autorizo á D. J.º

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Sebastián y D. Nicolás Mendez y Perez y á D. Diego Diaz, ausentes en América, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias improrrogables comparezcan en este Juzgado de primera instancia á contestar la demanda entablada contra los mismos y otros más, vecinos de los pueblos de Buenavista y Garachico, en esta isla, por parte de D. Emilio, y D. Augusto Mendez y Guardia, de Doña María de los Nieves Benitez y Ascenio y de Don Juan Benitez de Lugo, como marido de Doña Nicolasa Benitez, vecinos de esta villa, á excepcion de la Doña María, que lo es del puerto de Garachico; cuya demanda versa sobre pago de cierta cantidad procedente del secuestro de una hacienda denominada de Jaime, que tuvo á su cargo D. Sebastian Mendez bajo la responsabilidad de D. Miguel Diaz, padre de aquellos, y fué admitida el 3 del actual, por cuyo auto se dispuso conferir traslado de ella á dichos ausentes.

Dado en la villa de la Orotava á 14 de Mayo de 1870.—José Penechet y Calimano.—Por mandado de dicho señor, Agustín Romero Bethencourt, Escribano público.

En copia del edicto original que queda fijado en esta cabeza de partido.

Para su insercion en la GACETA DE MADRID extendido la presente en esta villa de la Orotava á 14 de Mayo de 1870.—Agustín Romero Bethencourt.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Mayo de 1870: vistos estos autos seguidos por D. Satorio Santamaría y Blanco contra D. Manuel Jimenez Pullat sobre pago de 14,300 rs., rébolsos legales y las costas de dicho D. Manuel, de D. Manuel, de 1.º de Febrero de 1865 D. Manuel Jimenez Pullat otorgó un documento privado, cuya firma reconoció despues en juicio, en el que entre otras cosas declara haber recibido de D. Satorio Santamaría la cantidad de 14,300 rs. vn. por tiempo de dos años:

Resultando que fundado en el contenido de este documento y en no haber sido devuelta la cantidad prestada á pesar del tiempo trascurrido, D. Satorio Santamaría y Blanco, en legal forma y con certificacion de haber intentado el acto conciliatorio que no tuvo efecto por la negativa de D. Manuel, de D. Manuel, de 1.º de Septiembre último pidiendo se condene á este el pago de los 14,300 rs. mencionados, intereses desde la mora y costas procesales:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado no obstante el oportuno emplazamiento, se le declaró rebelde y contestada la demanda para los efectos legales:

Resultando que seguido por todos sus trámites el pleito, y siempre en rebeldía del demandado, se han traído los autos á la vista con citacion:

Considerando que el que recibe á préstamo una cantidad está obligado á devolverla en el plazo convenido; y en su virtud que declarándose en el documento de autos que la recibida en tal concepto lo era por dos años solamente, venidos estos nació inmediatamente la obligacion de la devolucion en el demandado y el consiguiente derecho en el demandante á reclamarla:

Considerando que el que no tornó á la razon que debe la cosa ó la cantidad prestada es responsable de los daños y menoscabos que de ello se originen, y por consiguiente que no habiendo devuelto D. Manuel Jimenez Pullat la cantidad adeudada lo es de los menoscabos sufridos con ello por el acreedor, ó sea de los intereses legales de dicha suma desde que se declaró contestada la demanda en rebeldía:

Vistas las leyes 8.ª y 10, tit. 40, Partida 5.ª, y la de 14 de Marzo de 1856;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Manuel Jimenez Pullat á pagar á D. Satorio Santamaría y Blanco en el término de tercero día la cantidad de 14,500 reales vellón que le es en deber, con más los intereses devengados y que se devenguen hasta hacerla efectiva desde la contestacion de la demanda, á razon de un 6 por 100 anual.

Pues por esta mi sentencia, que se publicará en los periódicos oficiales de esta capital y en la GACETA del Gobierno, con imposicion de todas las costas á la parte demandada, así lo proveo, mando y firmo.—Manuel Cortés.

Publicacion.—En Madrid, á 17 de Mayo de dicho año, el Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dió y pronunció la precedente sentencia, de que yo el infrascripto Escribano de actuaciones doy fe.—José María Castells.

Copia certificada.—Sentencia.—Núm. 33.—En la villa de Madrid, á 6 de Abril de 1870:

Visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Diaz Barragan, en nombre de D. Gregorio Martinez, en los autos pendientes en esta Superioridad que sigue con D. Juan Maqueda sobre propiedad de ciertas fincas; en cuyo incidente ha sido parte el señor Fiscal y Ministro Ponente el Sr. D. Mariano de Parada y Parada:

Resultando que pendientes los citados autos en esta Superioridad, se solicitó á nombre de D. Gregorio Martinez se le declarase pobre, recibiendo á prueba el incidente; y oido el Sr. Fiscal, se contrató vista á los otros litigantes D. Juan Maqueda y Doña Josefa Martín, y no habiéndose personalmente entendido respecto á los mismos las diligencias con los estrados:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se practicó la que el interesado estimó conveniente á su derecho; y oido nuevamente el Sr. Fiscal, pasaron los autos al Relator, citadas las partes, no habiéndose pedido vista por ninguno de ellas dentro de los dos dias á los que hizo la citacion:

Considerando que por D. Gregorio Martinez se ha justificado que en la actualidad es pobre para litigar, á cuyo estado ha venido recientemente:

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 181, 182 y 197;

Fallamos que debemos declarar y declaramos á Don Gregorio Martinez pobre para litigar; debiendo defendérselo como tal, y gozando de los beneficios que se expresan en el citado art. 181, sin perjuicio de las costas que especifican los artículos 488, 489 y 800 de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Póngase este fallo en conocimiento del Juez de San Martín para la suspension de la pieza separada que se formó á instancia del citado Martinez con objeto de justificar la pobreza en que se encontraba y á que se refiere su anterior comunicacion, consecuencia del auto para mejor proveer fecha 9 de Marzo último.

Así por esta nuestra sentencia de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Luis Viquez.—Mendragon.—Mariano de Parada y Parada.—Alvaro Gil Sains.—Mariano de Parada y Parada.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. Juan Fernandez y Palma, Presidente accidental de la Sala tercera de esta Audiencia, estando celebrando sesion pública en ella hoy 9 de Abril de 1870, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de los autos de su referencia, á que me remito y de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de la Sala tercera de esta Excmo. Audiencia territorial.

Y para que conste y se inscriba en la GACETA DE MADRID, segun previene la ley, expido y firmo la presente en Madrid á 6 de Mayo de 1870.—Juan Francisco Fernandez.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza al convecido por Cruz, de unos 1



parte regocijo, porque es imposible que á esta revolución no se la califique como se calificó la de otro país, y no se la barra como se barrió aquella.

Señores, las autorizaciones constituyen ya aquí un sistema. Para la creación de Hacienda, para las cuestiones administrativas, para las jurídicas, para todo se piden y se conceden esas autorizaciones. Y llega la confianza del Gobierno á tal punto, que la mayor parte de los días en que se discuten autorizaciones no está en su puesto, como hoy sucede, que no ha venido siquiera ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien corresponden las dos de que esta tarde nos hemos ocupado.

Y no se diga que está enfermo, pues si así fuera lo sabría la Presidencia, que en caso de ausencia se está ocupando, porque la primera ocupación de un Ministro parlamentario es estar en su puesto cuando se discuten asuntos de su departamento.

Y esto es altamente censurable, porque indica la confianza que abrigan todos y cada uno de los Sres. Ministros de que la Cámara se ha de prestar dócil, y no se diga también servilmente, á dar cuantas autorizaciones se le pidan. Y si no es esto, será otra cosa peor: será que se tiene menoscupo hacia la Cámara, ó quizá que lo que hoy estamos haciendo es una especie de puntilla para que el país no vea lo que pasa en el interior de la revolución de Setiembre. Pero, señores, si la política ha de hacerse en el salón de conferencias ó en los pasillos, si allí han de contarse los votos para la elección de Mornera, valerá más que se dijese que suspenderíamos las sesiones y pudiéramos todos prepararnos para esa importantísima cuestión.

Yo cumpla con un deber advirtiéndole al país lo que aquí está pasando. Sería injusto si no hiciera una salvaguarda en favor del General Prim y de algún otro compañero suyo. El Sr. General Prim no abandona nunca su puesto, y menos cuando se tratan asuntos que directamente le concierne. Esto prueba que en efecto va detrás de la mayoría en cierta cuestión, y que no se preocupa de lo que pasa en el salón de conferencias.

Y así que aquí para dar un bill de indemnidad á los Ayuntamientos que han faltado á la ley se acude al *salus populi*; que para dar autorizaciones en materia de Hacienda se acude á las necesidades del Tesoro, como se acude ahora para la de guerra se trata á otras muchas razones que no puede emplear, porque son las mismas que alegaban los Gobiernos que habéis derrocado por su lujo de arbitrariedad.

Para hacer lo que los Gobiernos moderados, ¿á qué habeis realizado esta revolución que ha levantado el dique á la impiedad en lo religioso y á la anarquía en lo político? Yo os digo esto siendo adversario del parlamentarismo, aunque partidario del verdadero régimen representativo, que amoldado á las circunstancias ha de labrar la felicidad de España.

Se dice que el registro civil es una cosa indispensable una vez establecido el matrimonio civil. Yo sostengo, sin embargo, que no es necesario, como no lo era esa clase de matrimonio.

El Sr. PRESIDENTE: Si S. S. piensa ser aun muy extenso, habrá que suspender este debate, porque han pasado las horas acordadas.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Estoy á la orden de V. S. El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Debo advertir á la Cámara que, como tengo seis horas de sesión, si á las dos y media, como sucede la mayor parte de los días, no hay 50 Diputados para poder abrirla. Si queremos evitar disgustos y tener que prolongar la sesión hasta las ocho y cuarto de la noche, es necesario que haya número bastante para empezar á la hora indicada. Y esto que advierto á los señores que están aquí reunidos llegará á noticia de todos por medio del *Diario de las Sesiones*; sintiendo el Presidente tener que hacer esta advertencia, y más tener que dar la razón al Sr. Ochoa en lo que ha dicho al principio de su discurso.

Orden del día para mañana: Dictamen sobre el proyecto de ley de registro civil.

Idem sobre el proyecto de ley de ampliación del plan general de ferrocarriles.

Idem sobre el presupuesto de ingresos.

Idem sobre reforma de los Aranceles notariales.

Idem sobre el proyecto de ley de empleados públicos.

Idem sobre el de Constitución de Puerto-Rico.

Idem del tratado de comercio y navegación con varias Potencias extranjeras.

Se levanta la sesión.

Eran las ocho y cuarto.

Otro declarando inadmisibles la demanda contencioso-administrativa entablada por Doña Basilia Astudillo y Reacha contra una real orden que le denegó mejora de pensión.—Idem.

En 4.—Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellón y el Juez de primera instancia de la capital.—Núm. 134.

Otro confirmando la sentencia apelada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre la Hacienda pública y Rosendo Segura Blanquer, en rebeldía, sobre subsidio industrial.—Idem.

En 5.—Otro jubilando á un Magistrado electo de la Audiencia de Oviedo.—Núm. 135.

Otro trasladando á un Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos á igual plaza de la de Valladolid.—Idem.

Otro trasladando á un Presidente de Sala electo de la Audiencia de Valencia á igual plaza de la de Burgos.—Idem.

Otro trasladando á un Presidente de Sala de la Audiencia de Mallorca á igual plaza de la de Valencia.—Idem.

Otro promoviendo á una Presidencia de Sala de la Audiencia de Mallorca á un Magistrado de la misma Audiencia.—Idem.

Otro promoviendo á una Presidencia de Sala de la Audiencia de Canarias á un Magistrado de la de Granada.—Idem.

Otro promoviendo á una Presidencia de Sala de la Audiencia de la Coruña á un Magistrado de la de Zaragoza.—Idem.

Otro trasladando á un Magistrado electo de la Audiencia de Mallorca á igual plaza de la de Barcelona.—Idem.

Otro trasladando á un Magistrado de la Audiencia de Burgos á igual plaza de la de Zaragoza.—Idem.

Otro nombrando un Consejero de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de la Guerra.—Idem.

Otro convocando los colegios electorales de las circunscripciones de Salamanca, Ejeiza y Alcalá para proceder á la elección parcial de los Diputados á Cortes que se indican.—Idem.

Otro decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Pamplona y el Gobernador de la misma provincia.—Idem.

Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Eduardo Rodríguez y D. Leon Chartron por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Resumen de resoluciones referentes al personal de Marina, adoptadas por el Almirantazgo en la segunda quincena de Marzo y el mes de Abril de este año.—Idem.

En 6.—Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Vicente Barrantes y D. Ramon Juan y Seva por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Núm. 136.

En 7.—Decretos admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Valencia, y nombrando para este cargo á D. Ricardo Martínez Pérez.—Núm. 137.

Otros jubilando á dos Magistrados de las Audiencias de la Coruña y Sevilla.—Idem.

Otro nombrando un Presidente de Sala de la Audiencia de Burgos.—Idem.

Otros nombrando dos Magistrados para la Audiencia de Albacete.—Idem.

Otro trasladando á la Audiencia de Burgos á un Magistrado de la de Sevilla.—Idem.

Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de Burgos, Cáceres, la Coruña, Mallorca, Oviedo y Sevilla.—Idem.

Orden admitiendo á D. Antonio Ramos Calderon la renuncia del cargo de individuo del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliares de la Dirección general del Registro de la Propiedad y del Notariado, y nombrando en su lugar á D. Romulo Moragas y Droz.—Idem.

Decreto estableciendo y resumiendo el uniforme de gala de los Generales y Brigadieres del ejército.—Idem.

Otro convocando á los colegios electorales de la circunscripción de Albacete para la elección de un Diputado á Cortes.—Idem.

En 8.—Ley concediendo pensión á Doña Juoeres Castejón y Berrueta.—Núm. 138.

Decretos admitiendo la dimisión presentada por un Vocal del Consejo de administración y gobierno del fondo de redención y enajenación de los matriculados de mar, y nombrando en su lugar á D. Servando Ruiz Gómez.—Idem.

Reglamento para poner en práctica la ley de 27 de Abril de 1870, que autoriza al Gobierno para enajenar todo el material inútil de los arsenales.—Idem.

Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. José Benito Goldaracena por su donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Otra autorizando á D. Constantino Vismioski para ejercer en España la profesion de Ingeniero de Minas.—Idem.

Otra prorogando el plazo señalado para la presentación de un proyecto de cárcel de Audiencia en Madrid.—Idem.

Decreto declarando procedente la vía contencioso-administrativa respecto de la demanda entablada por el Duque de Fernán-Núñez sobre revocación de una orden en cuya virtud se declararon exceptuadas ciertas dehesas en concepto de aprovechamiento común por el pueblo de Siraica en cuatro dehesas de la propiedad del mencionado Duque.—Idem.

En 9.—Orden dando gracias en nombre de S. A. á la Compañía examinadora de la Administración de la Imprenta Nacional.—Núm. 139.

Otra dando gracias en nombre de la Nación á Doña

Antonio Burruezo y D. Manuel Caballero por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

En 10.—Ley declarando abolidos en la forma que se expresa en la misma los grados de Bachiller en todas las Facultades.—Núm. 140.

Orden mandando sellar y numerar todos los documentos que existen en los archivos.—Idem.

Decretos declarando cesantes á los Fiscales de las Audiencias de Burgos y de Sevilla; nombrando para estas vacantes y también para las Fiscales de las Audiencias de Oviedo y Zaragoza á los que se expresan.—Idem.

Otros nombrando dos Magistrados para las Audiencias de Burgos y Oviedo.—Idem.

En 11.—Decreto dictando reglas acerca de la forma en que han de verificarse los exámenes y grados en los establecimientos públicos de enseñanza, y organizando los Jurados para los mismos.—Número 141.

Otros disponiendo en su cargo el Capitán general Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico, y nombrando en su lugar á D. Gabriel Baldrich y Palau.—Idem.

Otros promoviendo al empleo de Brigadier á dos Coroneles de ejército.—Cuba.—Idem.

En 12.—Decreto convocando nuevamente á los colegios de la circunscripción de Vich para la elección de un Diputado á Cortes.—Núm. 132.

Otro nombrando Administrador de la Aduana de Manila.—Idem.

Orden concediendo á la Diputación provincial de Logroño la conservación de la parte de la carretera de Logroño á Zaragoza, comprendida en aquella provincia.—Idem.

En 13.—Ley anulando las cuentas generales del Estado correspondientes al año 1864.—Núm. 143.

Otra decidiendo á la provincia de Guipúzcoa por 90 años el aumento que tengan los rendimientos del impuesto de descarga en el puerto de Pasajes.—Idem.

Otra anulando la real orden por la cual se admitió á D. Vicente Bertran de Lis en pago de líneas del Estado tres libranzas importantes 80.000 pesos fuertes.—Idem.

Orden resolviendo que se provean por oposición las plazas de Oficial facultativo quinto de Estadística.—Idem.

Instrucción y programa para las oposiciones á las plazas á que se refiere el orden precedente.—Idem.

Orden concediendo próroga de un año para la terminación del ferrocarril de Selgua á Barbastro.—Idem.

Decreto confirmando la real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo entre la Sociedad minera *San Agustín* y la Administración pública, sobre denuncia de la Sociedad *Concepción de Verdad*, sobre denuncias en forma de denuncia en favor de esta última.—Idem.

En 14.—Ley señalando el plazo de dos meses para optar á los años de abono concedidos por la ley de Mayo de 1856 á los individuos que pertenecieron á la Milicia nacional de 1820 á 1823.—Núm. 144.

Orden declarando exceptuado de la desamortización el monte Mansegoso de la provincia de Jaén.—Idem.

Circular de la Dirección general de Rentas mandando rectificar el abono concedido por la partida 238, referente á la cabada.—Idem.

Otra invitando á los individuos del cuerpo de Aduanas que deseen aspirar á ocho plazas de Vistas.—Idem.

En 15.—Ley aumentando la pensión de las hijas del Comandante D. Juan Sanchez Almagre, fusilado en el Carral el 25 de Abril de 1846.—Núm. 145.

Orden concediendo á la Diputación foral y provincial de Navarra la conservación de la parte de la carretera de Desain á Alsasua, comprendida en aquella provincia.—Idem.

Circular de la Dirección general de Obras públicas declarando que el Almacén de C. único encargado de comprar las pesas y medidas.—Idem.

En 16.—Decreto declarando innecesaria autorización para seguir los procedimientos contra un sereno, Alcalde y Regidores de Tordosillas.—Núm. 146.

Orden nombrando Registrador de la Propiedad de León.—Idem.

Decreto dejando sin efecto la cláusula 3.ª de la real orden reclamada en el pleito contencioso-administrativo seguido entre D. Manuel Alvarez Castellano y la Administración pública sobre abono de cantidades por materiales de cañteras e indemnización de perjuicios en la forma que se expresa.—Idem.

En 17.—Orden concediendo á la Diputación provincial de Ciudad-Real la conservación de las carreteras de Puerto-Lápiche, Puerto-Llano y Villamayor.—Número 147.

Otra habilitando el lazareto de Pedrosa para las cuarentenas de rigor.—Idem.

En 18.—Otra disponiendo la forma en que debe entenderse el grado de parentesco para los efectos de los artículos 37 y 44 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas.—Núm. 148.

Otra dando gracias en nombre de la Nación á los Sres. Verdugo y compañía, de Cádiz, por un donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Otra nombrando los individuos de la Comisión del mapa geológico.—Idem.

Circular de la Dirección general de Rentas disponiendo que los arcos para el adelanto de los derechos de buques conductores de carbon mineral se efectúen por los Vistas de las Aduanas.—Idem.

Otra determinando que las agujas de costura tosea audeben por la partida 32 del Arancel.—Idem.

Decreto dejando sin efecto la real orden en el pleito contencioso-administrativo seguido entre D. Fernando Martín y la Administración pública sobre excepción de la desamortización de las dehesas de la Giraldá y Sauradilla, provincia de Huelva.—Idem.

En 19.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier á un Coronel de caballería del ejército de Cuba.—Número 149.

Otro disponiendo que el Jefe encargado de la Conta-

bilidad del Ministerio de la Gobernación continúe prestando sus servicios en el mismo con el cargo de Oficial de clase de primeros.—Idem.

Otros disponiendo que D. Isidro Aguado y Mora y D. Antonio Ferrer del Rio continúen prestando sus servicios en los cargos de Oficiales de la clase de primeros en el Ministerio de la Gobernación.—Idem.

Otros disponiendo que D. David de Castro, D. José María Carrascon y D. Hipólito Rodríguez continúen prestando sus servicios en los cargos de Oficiales de la clase de segundos en el Ministerio de la Gobernación.—Idem.

Otro convocando á los colegios electorales de la circunscripción de Motril para la elección de un Diputado á Cortes.—Idem.

Otro autorizando á D. Santiago Berzonier, D. Ildefonso Salaya y D. Angel Calderon para desecar las marismas de Lebrija.—Idem.

Orden dando las gracias en nombre de la Nación á D. Enrique Lemming por el donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Sevilla.—Idem.

Otra aprobando la subasta y adjudicando la concesión del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas á favor del Barón Enrique Alejandro de Lossy de Ville.—Idem.

En 20.—Ley concediendo una pensión á la viuda y huérfanos de D. Lorenzo Nistal, á Francisco Cordero, vecinos del pueblo de Val de San Lorenzo.—Número 140.

Otra concediendo pensión á los hijos de D. Gonzalo Castañon.—Idem.

Decreto reformando en los términos que expresa los artículos 33 y 51 del Reglamento general para la imposición y cobranza de la contribución industrial, así como las notas de las tarifas que se mencionan.—Idem.

Otro admitiendo la dimisión presentada por un Consejero de Estado.—Idem.

Otro relativo á la empresa formada por D. Dionisio S. Aldama con el objeto de levantar en la Moncloa cuatro edificios destinados á Escuela de Farmacia, Veterinaria, Agricultura y Colegio de Sordo-mudos.—Idem.

Ordenes mandando proveer una categoría de término y varias de ascenso, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras.—Idem.

En 21.—Ley fijando el presupuesto de gastos para el año de 1870-71.—Núm. 141.

Orden separando al Registrador de la Propiedad de Albalá.—Idem.

Otros nombrando Registradores de la Propiedad de Laredo y Vendrell.—Idem.

Resumen de los nombramientos de Notarios, Escribanos y Arreiveros de protocolos efectuados en el mes de Abril último.—Idem.

Orden dando las gracias en nombre de la Nación á Don Domingo Erosa y D. Luis Allende por sus donativos de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Otra autorizando á D. Joaquín Fernández para desecar las marismas de los Molinos y ría de Avilés.—Idem.

En 22.—Ley concediendo una pensión á la viuda de Don Joaquín Aguirre.—Núm. 142.

Orden concediendo á la Diputación provincial de Palencia la conservación de la parte de las carreteras de Valladolid á Santander y de San Isidro de Duéñas á Burgos, comprendida en aquella provincia.—Idem.

En 23.—Tratado de amistad, comercio y navegación entre España y las Islas Hawaianas.—Núm. 143.

Decreto dejando sin efecto el de 21 de Abril último, y disponiendo continúe D. Jerónimo Sanchez Dorguella desempeñando en comisión el cargo de Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio de la Gobernación.—Idem.

Orden autorizando á D. Patricio de Andrés Moreno para verificar el saneamiento de las marismas de Noalla, provincia de Pontevedra.—Idem.

Circular del Almirantazgo dando instrucciones á los Comandantes de los Departamentos para llevar á cabo lo dispuesto en la ley y reglamento relativos á la enajenación del material inútil de los Arsenales.—Idem.

En 24.—Decreto dictando disposiciones para llevar á cabo el reemplazo del ejército con arreglo á la ley de quintas.—Núm. 144.

Orden concediendo á la Diputación provincial de León la conservación de la carretera de León á Astorga.—Idem.

Otra concediendo á la Diputación provincial de Lérida la conservación del trozo de carretera de Lérida á Cervera.—Idem.

En 25.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier á un Coronel de infantería del ejército de Cuba.—Número 145.

Orden accediendo á la permuta de sus respectivos destinos solicitada por el Registrador de la Propiedad de Huesca y el Promotor fiscal del mismo partido.—Idem.

Otra accediendo á la permuta de sus respectivos destinos solicitada por el Registrador de la Propiedad de Huesca y el Juez de primera instancia del mismo partido.—Idem.

Otra separando del cargo al Registrador de la Propiedad de Villarreal.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de la Nación á Don Pedro Vicente y Monzon por un donativo de obras con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Otra dictando varias disposiciones acerca de abono de dietas por las operaciones que practiquen los Ingenieros de Minas hallándose estos en actividad.—Idem.

Otra concediendo á la Diputación de la provincia de León la conservación de la parte Leona del Rey, en la carretera de Madrid á Irún.—Idem.

En 26.—Circular mandando observar rigurosamente las disposiciones legales relativas á la residencia de los eclesiásticos en sus iglesias.—Núm. 146.

Orden mandando substanzar el suministro de máquinas para sellar la correspondencia.—Idem.

PARTE NO OFICIAL.

INDICE

DE LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ORDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL MES ANTERIOR.

En 1.—Decreto concediendo á D. Próspero Albuquerque y compañía la construcción y explotación del puerto del Musel, en Gijón.—Número 141.

Otros admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Barcelona, y nombrando para este cargo á D. Juan Antonio Corcuera.—Idem.

Otro nombrando Director general de Comunicaciones.—Idem.

En 2.—Otro concediendo la Gran Cruz de Carlos III á D. José Ramon Becerra, Diputado á Cortes en 1812 y 1836.—Núm. 142.

Orden resolviendo que están comprendidas en las prescripciones del art. 12 del decreto de 22 de Diciembre de 1868, en cuanto al uso del papel sellado, las copias de escrituras de redenciones de censos.—Idem.

Otra declarando oficial el Instituto libre de segunda enseñanza de las Palmas de Gran Canaria.—Idem.

En 3.—Convenio consultado entre España y la Confederación de Alemania del Norte.—Núm. 143.

Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros.—Idem.

SANTOS DEL DIA.

Su Segundo, Obispo y mártir; San Simón, monje; San Pánfilo, mártir, y San Inigo, Abad.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6m, 9d, 12d, 3t, 6t, 9n.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 25,4. Idem mínima de id... 14,8.

Diferencia... 10,6.

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra... 36,0.

Idem id. dentro de una esfera de cristal... 54,9.

Diferencia... 18,9.

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 6,9.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 31 de Mayo de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

1860 á 1864.

Table with columns: Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión. Rows for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche.

Presión barométrica máxima (1861)... 707,66. Idem id. mínima (1862)... 704,97.

Diferencia... 2,69.

Temperatura máxima á la sombra (1860)... 31,6. Idem mínima id. (1863)... 9,2.

Diferencia... 22,4.

Temperatura máxima al sol (1860)... 37,0. Idem mínima (1862)... 2,0.

Lluvia media en los cinco años... 2,70. Lluvia máxima (1862)... 8,4.

Evaporación media en los cinco años... 6,18. Idem máxima (1860)... 12,6.

1865 á 1869.

Barómetro, Termómetro seco, Termómetro húmedo, Humedad relativa, Tensión.

Presión barométrica máxima (1869)... 710,74. Idem id. mínima (1869)... 700,44.

Diferencia... 10,30.

Temperatura máxima á la sombra (1867)... 30,1. Idem mínima id. (1867)... 7,3.

Diferencia... 22,8.

Temperatura máxima al sol (1867)... 40,4. Idem mínima (1867)... 0,4.

Lluvia media en los cinco años... 2,82. Lluvia máxima (1867)... 9,3.

Evaporación media en los cinco años... 5,82. Idem máxima (1867)... 7,8.

DESAPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nubes de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 31 de Mayo de 1870.

Table with columns: LOCAL, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO. Rows for Bilbao, Oviedo, Coruña, Oporto, Lisboa, Badajoz, Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Ciudad-Real, Bayona, Cote (id.), Marsel.

BOLSA DE MADRID. Cotización oficial del 31 de Mayo de 1870.

FONDOS PÚBLICOS. Título del 3 por 100 consolidado, publicado, 87-79, 60, 75, 75, 99, 85 y 20; 27-50 pequeños, á plaza, 25-09 y 25-05 fin prox. fin.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 33-25, 32-29, 32 1/2, 31-32.

Bonos de los Ayuntamientos del Banco de España, primera serie, Idem id. de la segunda serie, id., 97-90.